



# GUÍA

DE RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS

DE LA

# DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

2025

# PRESENTACIÓN



El 7 de junio de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios (en adelante LPDSyG) la cual tiene entre sus objetivos el regular las acciones que se deberán implementar para el desarrollo progresivo de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género.

Una de las disposiciones más relevantes que contempla la LPDSyG, es la creación de **organismos municipales encargados de la atención de la población de la diversidad sexual y de género**.

La **Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (PRODHEG)** en **ejercicio de sus atribuciones** concebidas en el artículo 8 fracción X, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, puede proponer a las autoridades del Estado y de los municipios prácticas administrativas para una mejor protección de los derechos humanos.

**La PRODHEG considera fundamental emitir sugerencias que permitan lograr una adecuada instalación de los organismos municipales que establece la LPDSyG, así como de su funcionamiento.**

# ÍNDICE



|  |    |
|--|----|
| Presentación .....   | 2  |
| <b>1.</b> Los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual y de género .....   | 4  |
| <b>2.</b> Los derechos humanos y los ayuntamientos del Estado de Guanajuato .....  | 5  |
| <b>3.</b> Instalación de organismos municipales encargados de la atención de las personas de la diversidad sexual y de género .....                        | 6  |
| <b>4.</b> Propuestas sobre la instalación de los organismos municipales encargados de la atención a las personas de la diversidad sexual y de género ..... | 7  |
| <b>5.</b> Propuestas sobre el trabajo de los organismos municipales para la atención de las personas de la diversidad sexual y de género .....             | 9  |
| <b>A.</b> Atribuciones .....   | 11 |
| <b>B.</b> Promoción y difusión de los derechos humanos .....   | 12 |
| <b>C.</b> Políticas públicas integrales .....  | 13 |
| <b>D.</b> Coordinación interinstitucional y con sociedad civil .....   | 14 |
| <b>E.</b> Visibilización de la diversidad sexual y de género .....   | 14 |
| <b>F.</b> Transversalidad de los derechos humanos .....  | 15 |
| <b>G.</b> Monitoreo de derechos humanos .....  | 16 |

# I. LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

Las personas de la diversidad sexual y de género o a quienes se les ha percibido como tales, han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización y violaciones a sus derechos humanos en el ámbito público y privado.

Después de muchos años de lucha, a nivel internacional fueron redactados los **Principios de Yogyakarta** como un conjunto de criterios que agruparon los estándares internacionales para que los Estados reconocieran, garantizaran y protegieran la orientación sexual y la identidad de género.

Antes del 2020 no existía ningún tratado internacional que contemplara de manera expresa como derechos protegidos al sexo, la orientación, identidad y expresión de género (se debían deducir del artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Fue hasta que, con la **Convención Interamericana Contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia**, la cual, además de contemplar estos derechos de manera expresa, **prohíbe cualquier tipo de discriminación** en el ámbito público o privado que tenga por objeto **desconocerlos o anularlos**.



Persona Sosteniendo Adorno En Forma De Corazón Multicolor. Foto de Alexander Grey  
www.pevils.com/es/foto/persona-sosteniendo-adorno-en-forma-de-corazon-multicolor-37380571  
Lleencia CC BY

**El Estado mexicano es parte de este tratado internacional, mismo que fue ratificado el 19 de noviembre de 2019 y, por lo tanto, forma parte del parámetro de regularidad constitucional.**

## II. LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO



**¿Deben los municipios proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos?**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o., establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos.

De ahí que, en el caso de Guanajuato, los ayuntamientos tengan obligaciones en materia de derechos humanos, las cuales se encuentran previstas en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (en adelante LOM) en su artículo 3, establece la relación que existe entre los derechos humanos y los municipios, contemplando que toda autoridad municipal está obligada a promover, respetar y garantizar los derechos humanos. Esta relación se ha fortalecido con la reforma a dicha ley del 26 de octubre del 2017, en la cual se determina que cada ayuntamiento contará con una comisión edilicia y una dependencia municipal de derechos humanos.

### III. INSTALACIÓN DE ORGANISMOS MUNICIPALES ENCARGADOS DE LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

El 7 de junio de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, la LPDSyG, la cual tiene entre sus objetivos regular acciones que se deberán implementar para el desarrollo progresivo de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual y de género.

La LPDSyG considera que los organismos municipales son las **unidades administrativas encargadas de la atención de las personas de la diversidad sexual y de género**. De igual manera, en su artículo 30 señala la **obligación de crear unidades administrativas municipales encargadas de la atención a dicha población**; cuyas atribuciones se encuentran previstas en el artículo 31.

#### ATRIBUCIONES

-  **Dirigir y coordinar los programas y acciones en materia de atención a la diversidad sexual y de género en su municipio;**
-  **Proponer al ayuntamiento el programa municipal en materia de diversidad sexual y de género;**
-  **Difundir y promover el respeto de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género en el municipio;**
-  **Establecer mecanismos de vinculación para la difusión, promoción, fomento e investigación en materia de diversidad sexual y de género;**
-  **Aplicar las políticas públicas integrales de diversidad sexual y de género en atención a los principios rectores de la ley , con enfoque de derechos humanos;**
-  **Otorgar reconocimientos y estímulos, con la aprobación del ayuntamiento, a aquellas personas de la diversidad sexual que se hayan destacado en el ámbito del desarrollo de la diversidad sexual y de género;**
-  **Realizar investigaciones en materia de diversidad sexual y de género;**
-  **Presentar al ayuntamiento, para su aprobación, los proyectos de convenios o acuerdos de coordinación o colaboración, así como supervisar la ejecución de los que hayan sido aprobados por el ayuntamiento, en materia de diversidad sexual y de género; y**
-  **Las demás que le otorgue la ley o el ayuntamiento.**

## IV. PROPUESTAS SOBRE LA INSTALACIÓN DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES ENCARGADOS DE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

### Tiempo de instalación

En el segundo artículo transitorio de la LPDSyG, se establece la obligación del Poder Ejecutivo de Guanajuato y los ayuntamientos para adecuar sus instrumentos normativos dentro de un plazo de 90 días a partir del 7 de junio.

### Titularidad de los organismos

El derecho de las personas de la diversidad sexual y de género a participar en la vida pública implica que deben realizarse las adecuaciones necesarias que les permitan involucrarse sin sufrir discriminación. Los Principios de Yogyakarta han señalado la existencia de la siguiente obligación para los Estados:

*Garantizarán el derecho de cada persona a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar, sin discriminación basada en su orientación sexual e identidad de género y con pleno respeto por las mismas<sup>1</sup>.*

Asimismo, de conformidad con los Principios de Yogyakarta+10, el derecho a participar en la vida pública implica desarrollar e implementar programas de acción afirmativa para promover la participación pública y política de las personas marginalizadas por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales<sup>2</sup>.



**Por ello, se sugiere que la titularidad de ese organismo sea ocupada por una persona de la diversidad sexual y de género.**

1 Principios de Yogyakarta, Principio 25, apartado c).

2 Principios de Yogyakarta+10, Principio 25 e).

## Provisión presupuestal y personal propio

El artículo 30 de la LPDSyG, señala que los ayuntamientos deben contar con una unidad administrativa municipal encargada de la atención de las personas de la diversidad sexual y de género, atendiendo a su capacidad presupuestal.

De esa manera, esta PRODHEG considera que las unidades administrativas deben ser provistas con el presupuesto necesario para el desarrollo de sus atribuciones. Por ello, atendiendo a la capacidad presupuestal de cada ayuntamiento, se debe incluir personal suficiente y exclusivamente dedicado a las tareas de dichos organismos municipales.

## Planificación

El artículo 104 de la LOM, señala que las dependencias y entidades de la administración pública municipal elaboran programas operativos anuales, que deben ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan y regirán las actividades de cada una de ellas. Dichos programas forman parte del Presupuesto de Egresos Municipal.

Por lo anterior, en cumplimiento de sus atribuciones, los **organismos municipales deben elevar a nivel de programas operativos anuales** sus actividades de forma que sean congruentes con los planes y programas en que se enmarcan y que formarán parte del Presupuesto de Egresos.

Asimismo, el artículo 102 de la LOM, indica que el Programa de Gobierno Municipal es elaborado por el organismo municipal en materia de planeación, con la colaboración de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

Por otro lado, la misma LOM en su artículo 105, establece que el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Gobierno Municipal y los programas derivados de este último son obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública municipal.



## V. PROPUESTAS SOBRE EL TRABAJO DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

Las atribuciones legales de dichos organismos municipales se encuentran previstas en el artículo 31 de la LPDSyG. Para su mejor comprensión pueden contextualizarse de la siguiente manera:

| ATRIBUCIONES DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES SOBRE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO  |   |
|---|---|
| I. Dirigir y coordinar los programas y acciones en materia de atención a la diversidad sexual y de género en su municipio;                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaboración de políticas públicas municipales.</li> <li>• Transversalización de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género en las políticas públicas municipales.</li> </ul> |
| II. Proponer al ayuntamiento el programa municipal en materia de diversidad sexual y de género;   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaboración del programa con acciones específicas.</li> </ul>  |
| III. Difundir y promover el respeto de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género en el municipio;  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Producción, promoción y difusión de información educativa.</li> </ul>  |
| IV. Establecer mecanismos de vinculación para la difusión, promoción, fomento e investigación en materia de diversidad sexual y de género;                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promoción, difusión y monitoreo de derechos.</li> <li>• Coordinación interinstitucional.</li> <li>• Vinculación con sociedad civil.</li> </ul>   |
| V. Aplicar las políticas públicas integrales de diversidad sexual y de género en atención a los principios rectores de la ley, con enfoque de derechos humanos; | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaboración de políticas públicas basadas en los principios rectores.</li> </ul>   |

**ATRIBUCIONES DE LOS ORGANISMOS  
MUNICIPALES SOBRE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO**

|   |  |
|---|--|
| <p><i>VI. Otorgar reconocimientos y estímulos, con la aprobación del ayuntamiento, a aquellas personas de la diversidad sexual que se hayan destacado en el ámbito del desarrollo de la diversidad sexual y de género;</i></p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Visibilización de la situación de las personas de la diversidad sexual y de género.</li> </ul>      |
| <p><i>VII. Realizar investigaciones en materia de diversidad sexual y de género;</i></p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Monitoreo de derechos especializado.</li> <li>• Identificación de necesidades a abordar.</li> </ul> |
| <p><i>VIII. Presentar al ayuntamiento, para su aprobación, los proyectos de convenios o acuerdos de coordinación o colaboración, así como supervisar la ejecución de los que hayan sido aprobados por el ayuntamiento, en materia de diversidad sexual y de género y;</i></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinación interinstitucional.</li> </ul>   |
| <p><i>IX. Las demás que le otorguen la ley o el ayuntamiento.</i></p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cláusula abierta.</li> </ul>  |

## ATRIBUCIONES



**Convertir derechos formales (ley), en derechos reales**



## Promoción y difusión de los derechos humanos

De acuerdo con los principios básicos de la enseñanza de los derechos humanos, estos se promueven a través de diversos mecanismos y procedimientos, grupos de trabajo, comités, informes, estudios y declaraciones, conferencias, planes y programas, investigación, capacitación, asistencia de diversos tipos, etc.

Asimismo, la educación en derechos humanos es una de las actividades más importantes para la promoción de los mismos. Al respecto, la Asamblea General de la ONU ha señalado lo siguiente:

*“La educación en la esfera de los derechos humanos no debe circunscribirse al suministro de información sino que debe constituir un proceso integral que se prolongue toda la vida mediante el cual las personas de todos los niveles de desarrollo y de todos los estratos de la sociedad aprendan a respetar la dignidad del prójimo y cuáles son los medios y mecanismos de velar por ese respeto en todas las sociedades<sup>3</sup>.”*

### Algunos ejemplos:

- **Dar a conocer los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género, así como las atribuciones del organismo municipal especializado en la materia.**
- **Elaborar y difundir materiales informativos (trípticos, documentos, infografías, cuadernillos).**
- **Generar campañas de sensibilización sobre los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género al público en general.**
- **Sensibilizar y capacitar a personas servidoras públicas municipales.**
- **Promocionar el plan de trabajo del organismo municipal.**
- **Capacitar de forma especializada a integrantes del organismo municipal.**





## Políticas públicas integrales

Tienen como objetivo principal la conformación de acciones estratégicas que respondan a las demandas y necesidades de la ciudadanía, o bien, solventen o mitiguen los problemas públicos<sup>4</sup>, de los cuales el municipio es el principal responsable de la promoción y protección de derechos humanos en el ámbito de sus competencias.

Se distinguen dos ejes de aplicación en una política pública con enfoque de derechos humanos, uno a través de la institucionalización de los organismos que garantizan el logro de dichas políticas y otro mediante la materialización real de la política y todos sus componentes. El primer eje brinda una garantía de prevención de las acciones que protegen el ejercicio de la ciudadanía, y el segundo eje la manera de estructurar de forma concreta acciones de la administración pública municipal para garantizar su realización.



### Las políticas públicas con perspectiva de derechos humanos deben estar enfocadas a:

- **Materializar los derechos, no sólo como aspiración o como bien jurídico reconocido.**
- **Atender a grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación.**
- **Incluir la participación efectiva de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil.**
- **Fomentar la rendición de cuentas y la transparencia.**
- **Dar seguimiento a las obligaciones en materia de derechos humanos: respetar, promover, garantizar y proteger.**
- **Transformar las estructuras sociales, políticas, económicas y culturales<sup>5</sup>.**

Para la identificación del problema y diseño de las posibles soluciones es necesario realizar un diagnóstico que proporcione el campo de trabajo de las políticas públicas; para cuya elaboración se sugiere realizar: un análisis de roles, análisis causal y análisis de brechas de capacidad<sup>6</sup>.

Es fundamental que el trabajo del organismo municipal se vea trazado en un plan de trabajo que forme parte de la planeación municipal.

4 [Manual y Protocolo para la elaboración de políticas públicas de derechos humanos conforme a los nuevos Principios Constitucionales](#), pag. 17

5 [Ibidem](#), pag. 18

6 [Ibidem](#), pag. 19



## Coordinación interinstitucional y con sociedad civil

Cuando la planificación, ejecución y evaluación de políticas y acciones afectan los derechos humanos, la participación de las personas y grupos interesados no sólo es obligatoria, sino que también es una forma eficaz de evitar problemas en etapas posteriores<sup>7</sup>. Para ello, es necesario cooperar con las comunidades locales y las organizaciones de la sociedad civil para lograr objetivos comunes de derechos humanos.

La sociedad civil es una pieza fundamental para el trabajo en materia de los derechos humanos. Una sociedad civil fuerte y autónoma, capaz de operar con libertad y conocedora de los derechos humanos, es un elemento clave para garantizar una protección sostenible de estos a escala nacional y lograr que el Estado sea responsable en el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia<sup>8</sup>.



## Visibilización de la diversidad sexual y de género

Visibilizar es una herramienta fundamental para dar a conocer las problemáticas que afectan a las personas de la diversidad sexual y de género, imponiéndoles obstáculos o barreras adicionales para el acceso a sus derechos humanos en igualdad de condiciones respecto a las demás personas. Dichas barreras pueden encontrarse en las leyes, políticas públicas, prácticas o en las actitudes de las personas servidoras públicas.



### La tarea de visibilizar implica:

1. Identificar y develar estos contextos e incorporarlos en las tareas de la administración pública municipal para que sean removidos o eliminados.
2. Ampliar una visión especializada en derechos de las personas de la diversidad sexual y de género.
3. Analizar a la luz de dicha perspectiva todo el quehacer institucional, para verificar que no se lesionen derechos humanos, y en su caso identificar y ofrecer soluciones a estos problemas.

7 Promoting human rights at local and regional level, The human rights dimension of the activities of the Congress of Local and Regional Authorities Compendium of text, pag. 27

8 Manual sobre el monitoreo de los Derechos Humanos, Capítulo 16 Colaboración y Alianzas con la Sociedad Civil, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Derechos Humanos, pag. 5.



## Transversalidad de los derechos humanos

La transversalización de derechos humanos implica adoptarlos como marco base para formular decisiones, políticas y actividades en todos los niveles del quehacer institucional<sup>9</sup>.



### Adaptando la definición acordada por el Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC) en 1997,

La transversalidad de los derechos humanos es el proceso de evaluación de las consecuencias para los derechos humanos de cualquier actividad planificada, incluidas las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles; se trata de una estrategia destinada a hacer que los derechos humanos sean un elemento integrante de la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de lograr el disfrute universal de los mismos<sup>10</sup>.

Esto debe incluir la revisión de normas, políticas y prácticas municipales a la luz de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual y de género.

Por ello, se sugiere que el organismo municipal, realice una revisión de la normatividad, políticas y prácticas municipales para identificar posibles impactos negativos en los derechos de esta población y proponer cambios favorables al respecto.

<sup>9</sup> Promoting human rights at local and regional level, The human rights dimension of the activities of the Congress of Local and Regional Authorities Compendium of texts, pag. 27

<sup>10</sup> Rosa Ana Alija Fernández, La necesidad de transversalizar los derechos humanos en las políticas públicas para hacer frente a las crisis: una aproximación desde el derecho internacional de los derechos humanos. Revista Direitos sociais e políticas públicas, pag. 652



## Monitoreo de derechos humanos

De acuerdo con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, el monitoreo incluye los siguientes aspectos:



1. **Recolección de información (de manera activa y de acuerdo a una metodología determinada) sobre la naturaleza y extensión de violaciones a los derechos humanos en un campo específico. Tales violaciones pueden ser causadas por elementos normativos de ley (incluyendo algún tipo de regulaciones secundarias) o por la forma en la que se aplican esas normas.**

2. **Análisis de los datos obtenidos y comparación con las normas establecidas en la constitución nacional, en los acuerdos internacionales que el país ha ratificado y en su legislación (teniendo en cuenta la jerarquía de las regulaciones legales).**

3. **Identificación de las causas de las violaciones de los derechos humanos y formulación de recomendaciones sobre lo que es necesario cambiar para mejorar la situación en ese campo específico.**

4. **Recolección de materiales necesarios para apoyar las acciones futuras (incluyendo las acciones legales, políticas públicas y no violentas) cuyo objetivo sea promover cambios en el sistema<sup>11</sup>.**

Así mismo, el Instituto menciona que el monitoreo puede abordar diversas funciones:

1. **Función investigativa:** Puede activarse tras recibir información preliminar que indique que algunas autoridades pueden estar vulnerando derechos humanos, pero se desconoce qué tan difundida se encuentra esta práctica, frente a lo cual, se busca determinar la naturaleza y extensión de las vulneraciones, además de identificar las medidas adecuadas para eliminarlas.

2. **Función complementaria:** En casos donde se conoce con algo de precisión la magnitud de una problemática de derechos humanos y las medidas necesarias para eliminarla, se puede realizar un monitoreo para evidenciar las vulneraciones mencionadas y brindar mayor impulso a los cambios requeridos.

3. **Función preventiva:** En ocasiones el monitoreo tiene el efecto de hacer saber a las autoridades que están siendo observadas e investigadas, lo que tiene un impacto directo en cómo se respetan los derechos humanos. Un claro ejemplo es el monitoreo por observación de manifestaciones, reuniones o protestas, en el que se realiza de forma directa a fin de evitar vulneraciones de derechos humanos, tomando en cuenta la presencia de observadores de gran credibilidad<sup>12</sup>.

En el monitoreo de los derechos humanos, empoderar y proteger a actores de la sociedad civil significa, entre otras cosas:



1. Conocer la sociedad civil y el entorno en el que opera.

2. Monitorear la situación de actores de la sociedad civil y evaluar los riesgos que les afectan, lo que incluye hacer un seguimiento de los casos individuales.

3. Idear medidas de protección.

4. Participar en el monitoreo de los derechos humanos en alianza con ellos.

5. Desarrollar o fortalecer la capacidad de monitoreo de los derechos humanos<sup>13</sup>.

12 Monitoreo de los Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pag. 18

13 Manual sobre el monitoreo de los Derechos Humanos, Capítulo 16 Colaboración y alianzas con la sociedad civil, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Derechos Humanos, pag. 5



PROCURADURÍA  
DE LOS **DERECHOS**  
**HUMANOS** ● DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## GUÍA

GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS

DE LA

# DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

## Coordinación de Educación

- Unidad de Estudios en Diversidad Sexual y de Género
- Dirección de Investigación

2025